MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Radicado No. 201800188: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC

Bogotá, D.C., 18 de junio de 2018

Señor Coronel
ARIEL PONGUTÁ ORTÍZ
Director Administrativo Central Administrativa y Contable Especializada
CENAC - AVIACIÓN

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO VIABILIDAD CONTRATO MODIFICATORIO No.1 (AL CONTRATO PRINCIPAL No. 162-CENACAVIACION-2018 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DAVAA MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL" CELEBRADO ENTRE EL MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACION Y EL CONTRATANTE, COMBUSTIBLES Y AVALON FUEL SAS

Conforme a su solicitud donde se requiere emitir concepto respecto a la modificación del contrato en referencia, comedidamente me permito emitir el mismo haciendo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el contrato No. 162-CENACAVIACION-2018, se encuentra vigente, toda vez que fue suscrito el día 16 de abril de 2018, con plazo de ejecución estipulado en la CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÒN Y VIGENCIA DEL CONTRATO, hasta el 15 de septiembre de 2018.

2. Que mediante oficio No. 20185193191503 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-15-6 de fecha 02 de mayo de 2018, suscrito por el Comité técnico realiza el Concepto técnico al contrato No. 162-CENACAVIACION-2018, solicita al supervisor la inclusión de los Poliductos, pues se presentó una inconsistencia en el contrato para cada punto de tanqueo, los cuales no quedaron registrados en el mismo.

ISO 9001 icontec Certificado SC 65 324
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
Certificado OP 113-1

3. Que mediante oficio No. 20185190761601 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-15-6 de fecha 02 de mayo de 2018, el supervisor del contrato No. 162-CENACAVIACION-2018, solicita al ordenador del gasto, realizar la modificación en cuanto a la identificación de los Poliductos, pues se presentó una inconsistencia en el contrato para cada punto de tanqueo, los cuales no quedaron registrados en el mismo el cual quedara de la siguiente manera:

	PUNTO	MODALIDAD	PRESUPUESTO POR PUNTO PROYECTAD POR EL COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR	MARGEN DE COMERCIALIZACION	POLIDUCTO
110	PEÑAS COLORADAS (CAQUETA)	VÍA AÉREA	$ 752.365.650,00	$ 43.685,00	BOGOTA

4. Que el asesor económico, mediante oficio de fecha 25 de junio de 2018, conceptuó la viabilidad de realizar el modificatorio en los siguientes términos:

> Una vez analizadas las causas que justifican la solicitud del supervisor, esta asesoría conceptúa económicamente viable la modificación del contrato No. 162-CENACAVIACIÓN-2018 cuyo objeto es *"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DAVAA MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL"*, siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Que se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (...)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)"*

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación...*"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(...) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que*

celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que en atención a esta autonomía, la CENAC Aviación tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato No. 162-CENACAVIACION-2018.

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(...)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*
>
> *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el*

Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."1 (...)"

En atención a las consideraciones anteriores, y de acuerdo a lo informado por el contratista y el supervisor del contrato, ésta asesoría conceptúa que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del gasto, realizar el modificatorio al contrato No. 162-CENACAVIACION-2018, incluyendo la tabla de los poliductos, esto con el ánimo de identificar de donde proviene el combustible suministrado. Esto, con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración.

Cordialmente,

ABG. ESP. SILVIA JULIANA MARTINEZ WANDURRAGA
Asesora Jurídica CENAC AVIACIÓN

CENAC AVIACIÓN

[1] Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de Abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.

162

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado No.*20180141*:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-CENAC–B-17-2.

Bogotá, D.C., 25 de Junio 2018

Señor Coronel
ARIEL PONGUTÁ ORTÍZ
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Bogotá D.C. - Gn.

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO MODIFICATORIO CONTRATO ***No. 162-CENACAVIACIÓN-2018*** CUYO OBJETO ES ***"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DAVAA MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL".***

CENACAVIACIÓN

Conforme a su solicitud donde se requiere emitir concepto respecto al modificatorio del contrato en referencia, comedidamente me permito generar el mismo haciendo las siguientes consideraciones:

I. Mediante comunicación escrita No. 201851909761601: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAAA-JEM-DECOA-15-6 el supervisor solicita realizar modificación al contrato dada la necesidad de incluir en el mismo la identificación de los poliductos para cada punto de tanqueo; lo anterior se suscita porque dentro del marco de ejecución del contrato se reveló que los mismos no quedaron identificados, generando una inconsistencia que afecta la

ISO 9001 icontec
IQNet
Certificado OP113-1

claridad del contrato en los relacionado con el cálculo del precio final haciendo necesario normalizar esta situación.

Dentro de las consideraciones respecto a la solicitud de modificación del contrato, es evidente la necesidad de incorporar el punto de procedencia del combustible ya que esto representa variaciones al momento de establecer el precio final por galón, razón por la que esta asesoría determinó que los conceptos de viabilidad emitidos al respecto por parte del Comité Técnico y el supervisor del contrato reflejan un ajuste necesario para aclarar el cálculo del precio final del galón de combustible.

Dado que dentro de los antecedentes de la modificación existe manifestación escrita por parte del contratista donde ratifica los poliductos correspondientes a cada punto de tanqueo cotizado, se recomienda a la entidad acoger la solicitud en aras de aclarar este aspecto en el contrato.

II. Por lo anterior, una vez analizado el contexto de la solicitud esta asesoría estableció que la modificación del contrato es económicamente viable en virtud de que existe la necesidad de identificar el poliducto de donde proviene el combustible suministrado, es de resaltar que lo anterior es de suma importancia debido a que el poliducto es una de las variables que componen la fórmula para calcular el precio del galón de combustible dependiendo de su procedencia; en este sentido la viabilidad también se soporta en el beneficio que representa dar claridad a los aspectos que son tenidos en cuenta al momento de la facturación, contribuyendo con esto a beneficiar la gestión financiera de la CENAC DE AVIACIÓN en lo relacionado con el proceso de pago a sus proveedores.

CENAC DE AVIACIÓN
ESPACIO EN BLANCO

RECOMENDACIONES:

1. Actualizar la **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR** del contrato principal, incorporando la información relacionada con el poliducto para el punto de tanqueo tal como se relaciona a continuación:

	PUNTO	MODALIDAD	PRESUPUESTO POR PUNTO PROYECTAD POR EL COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR	MARGEN DE COMERCIALIZACION	POLIDUCTO
110	PEÑAS COLORADAS (CAQUETA)	VÍA AÉREA	$ 752.365.650,00	$ 43.685,00	BOGOTA

CONCLUSIÓN:

Una vez analizadas las causas que justifican la solicitud del supervisor, esta asesoría conceptúa económicamente viable la modificación del contrato ***No. 162-CENACAVIACIÓN-2018*** cuyo objeto es ***"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DAVAA MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL",*** siempre que la misma se realice en las condiciones anteriormente recomendadas.

Cordialmente,

Economista Esp. **MAX JUNIOR VÉLEZ GORDILLO**
Asesor Económico CENAC de Aviación Ejército de Colombia

CENAC AVIACION

162

MOD 1
18 - 141

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIVISION DE AVIACIÓN DE ASALTO AEREO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20185190761601**: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-15-6

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
FECHA: 28 MAYO 2016
HORA: 15:13
RECIBE: s/p legal

Bogotá, D.C., 02 de mayo de 2018

Señor Coronel
ARIEL PONGUTA ORTIZ
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación CENAC

Asunto: Solicitud modificatorio inclusión de los Poliductos de acuerdo con los puntos de tanqueo, Contrato No. 162-CENACAVIACION-2018

Con toda atención me permito informar al Señor Coronel Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación CENAC, que el Contrato No. 162-CENACAVIACION-2018 presenta una inconsistencia relacionada con la identificación del poliducto para el punto de tanqueo, el cual no quedó registrado dentro del contrato.

Por lo anterior me permito solicitar de manera respetuosa sea autorizada por parte del CENAC de Aviación, la modificación al Contrato No. 162-CENACAVIACION-2018, en su CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del contrato es hasta por la suma **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE $752.365.650,00** de acuerdo a la siguiente distribución:

	PUNTO	MODALIDAD	PRESUPUESTO POR PUNTO PROYECTAD POR EL COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR	MARGEN DE COMERCIALIZACION	POLIDUCTO
110	PEÑAS COLORADAS (CAQUETA)	VÍA AÉREA	$ 752.365.650,00	$ 43.685,00	BOGOTA
			$ 752.365.650,00		

Es de señalar que dicha modificación se hace necesaria teniendo en cuenta que la designación del poliducto hace parte del cálculo del precio unitario por galón en cada punto ofertado por las empresas, siendo de vital importancia que se refleje en el contrato ya que forma parte de la lista de precios de los puntos adjudicados a los diferentes Contratistas.

Para tal efecto, me permito remitir el oficio radicado el 23 de abril de 2018 en donde el Contratista indica el poliducto correspondiente para el punto de tanqueo,

de acuerdo con lo cotizado en el estudio de mercado y lo indicado en su oferta, esto con el fin de que dicha gestión sea desarrollada por el competente administrativo en el CENAC de Aviación.

Respetuosamente,

Mayor GIOVANNY GARZÓN VARGAS
Supervisor del Contrato 162-CENACAVIACION-2018

Elaboró: Edison E. Barrero Torres
Asesor Jurídico DECOA

Revisó: CT. Yespeter Medina
Oficial Área Estadística DECOA

Vo.Bo: TC. John Guarnizo Huertas
Oficial Combustibles de Aviación

28 Mayo 18 ... CS Laura
Contratación
...
...
...

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20185193191503**: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-15-2

Bogotá, D.C., 6 de Junio de 2018

Señor Mayor
GIOVANNY GARZON VARGAS
Supervisor del Contrato 162-CENACAVI-2018

ASUNTO: Concepto Técnico, modificación inclusión de los Poliductos de acuerdo con los puntos de tanqueo, Contrato No. 162-CENACAVIACION-2018.

Con toda atención y con el objeto de efectuar una correcta ejecución contractual, me permito exponer al Supervisor del Contrato, el concepto técnico para la modificación al contrato No. 162-CENACAVIACION-2018 **CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA AVALON FUEL S.A.S PARA LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASI LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL".** Dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 143-CENACAVIACIÓN-2018.

CONCEPTO TÉCNICO

En concordancia con la solicitud enviada por el Supervisor del contrato 162-CENACAVIACION-2018 donde se indica una inconsistencia relacionada con la identificación de los poliductos para cada punto de tanqueo, los cuales no quedaron registrados dentro del contrato, me permito indicar que:

1. Teniendo en cuenta las situaciones expuestas en la solicitud del supervisor del contrato en referencia al proceso de contratación para el suministro de combustible de aviación se hace necesario realizar la modificación al Contrato

No. 162-CENACAVIACION-2018, en su CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del contrato es hasta por la suma **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE $752.365.650,00** de acuerdo a la siguiente distribución:

	PUNTO	MODALIDAD	PRESUPUESTO POR PUNTO PROYECTAD POR EL COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR	MARGEN DE COMERCIALIZACION	POLIDUCTO
110	PEÑAS COLORADAS (CAQUETA)	VÍA AÉREA	$ 752.365.650,00	$ 43.685,00	BOGOTA
			$ 752.365.650,00		

2. Es de señalar que dicha modificación se requiere teniendo en cuenta que la designación del poliducto hace parte del cálculo del precio unitario por galón en cada punto ofertado por las empresas, siendo de vital importancia que se refleje en el contrato ya que forma parte de la lista de precios de los puntos adjudicados a los diferentes Contratistas.

3. Adicionalmente se tiene como soporte de la modificación el oficio con radicado de fecha 23 de abril de 2018 en donde el Contratista indica los poliductos correspondientes para cada punto de tanqueo, de acuerdo con lo cotizado en el estudio de mercado y lo indicado en su oferta, esto con el fin de que dicha gestión sea desarrollada por el competente administrativo en el CENAC de Aviación.

En consideración a lo anterior el Comité técnico estructurador, consciente de la necesidad de hacer frente a la situación comentada y con el objetivo de garantizar el suministro de combustible de Aviación a todas las aeronaves del Ejército Nacional, se permite conceptuar de manera favorable la modificación solicitada.

Respetuosamente,

Capitán. **YESPETER MEDINA BECERRA**
Comité Técnico Estructurador

AVALON
F · U · E · L

Bogotá, Abril 23 de 2018

Señores:
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
CENAC DE AVIACION DEL EJÉRCITO
Atn. Mayor GIOVANNY GARZON VARGAS
Ciudad

ASUNTO: Ratificación Poliducto

A continuación me permito informar el poliducto para la ejecución del contrato No **162-CENACAVIACION-2018.**

	PUNTO	MODALIDAD	PRESUPUESTO POR PUNTO PROYECTADO POR EL COMITÉ TECNICO ESTRUCTURADOR	MARGEN DE COMERCIALIZACION	POLIDUCTO
110	PEÑAS COLORADAS (CAQUETA)	VIA AEREA	$752.365.650	$43.685	BOGOTA

Cordialmente

ALBERTO LOPEZ MARTINEZ

Representante Legal

AVALON FUEL SAS

AVALON FUEL SAS
Aeropuerto Internacional el Dorado- Nueva Zona de Aviación General- Entrada 6- Hangar 19
Teléfono: 546 24 14 Ext 179 – E-mail: alopez@avalonfuel.com
contabilidad@avalonfuel.com
Bogotá D.C- Colombia